



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 208
Porongo, 28 de octubre de 2025

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION UNA FRACCION DE TERRENO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO 1- COMUNIDAD CAMPESINA LA PERDIZ"

Artículo 1 (Objeto). - La Presente Ley Municipal, tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación a título gratuito de una fracción de terreno para área de equipamiento Publico 1 – Comunidad Campesina La Perdiz. Terreno que se encuentra ubicado en el área rural, Municipio Porongo, Provincia Andrés Ibáñez, Departamento de Santa Cruz y que de acuerdo a informe técnico SMPT No.011/2025, actualmente tiene emplazada la cancha deportiva con instalación de luminarias, efectuada con Inversión de Fondos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Artículo 2 (Marco Legal). - Los fundamentos jurídicos en el que se enmarca la presente Ley Municipal, se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, Ley INRA y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 3 (Declaratoria de necesidad y utilidad pública). – Se DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACION, UNA FRACCION DE TERRENO, consiste en 1.347,88 hectáreas equivalente a 10.347,88 mtrs. 2 y que se desprende del predio 044, área comunal, Comunidad Campesina La Perdiz Municipio Porongo, según título ejecutorial PCM-NAL-000191, EXP. No.I.18693, con una superficie 9.6669 hectáreas, Cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez, Departamento de Santa Cruz, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7.01.3.02.0004039, inscrito en fecha 03/07/2012.

Artículo 4 (Expropiación a título gratuito). – Se autoriza la expropiación a título gratuito, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, la fracción de lote de terreno descrito en el artículo 3 de la presente ley, de acuerdo a los siguientes límites y colindancias:

- Al NORTE colinda con calle S/N, mide 20.06 m
- Al SUR colinda con calle S/N, mide 97.54 m
- Al ESTE, colinda con M4 y calle S/N, mide 222.83 m.
- Al Oeste colinda con M-3 y Equipamiento 02, mide 168.64 m.

SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84		
PUNTO	X	Y
P1	459416.800	8056968.424
P2	459434.945	8056976.972





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

P3	459449.353	8056939.187
P4	459463.584	8056928.230
P5	459466.584	8056930.742
P6	459468.063	8056931.392
P7	459516.058	8056952.481
P8	459525.612	8056947.969
P9	459539.374	8056899.097
P10	459546.453	8056867.708
P11	459539.480	8056866.871
P12	459544.427	8056856.524
P13	459542.916	8056855.747
P14	459541.593	8056855.259
P15	459511.495	8056836.597
P16	459479.363	8056811.897
P17	459472.165	8056825.754
P18	459454.819	8056869.925
P19	459446.587	8056890.909
P20	459438.355	8056911.894

Artículo 5 (Obligación del órgano ejecutivo municipal). - La presente Ley Municipal de declaratoria de bien municipal de dominio público constituye título suficiente originario que acredita el pleno derecho y titularidad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para su inscripción de pleno derecho como Bien Municipal de Dominio Público, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales.

Artículo 6 (Planos de ubicación y uso de suelo). - Los planos de Ubicación y Uso de Suelo con la ubicación exacta y límites, colindancias y coordenadas, forman parte integrante de la presente Ley Municipal.

Artículo 7 (Consolidación e inscripción). - La consolidación e inscripción de los bienes municipales de dominio público, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo ya que son predios que están consolidados con el transcurso del tiempo y de pleno uso y disfrute de los habitantes.

Artículo 8 (Disposiciones administrativas). - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.



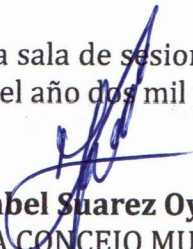


GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

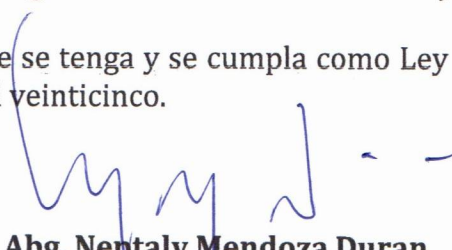
Artículo 9 (Vigencia). - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


María Isabel Suarez Oyola
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


María Astir Bazán Gutiérrez
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONCEJO
MUNICIPAL
DE PORONGO





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION UNA FRACCION DE TERRENO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO 1 COMUNIDAD CAMPESINA LA PERDIZ"

En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No. 245/2025 emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo María Isabel Suarez Oyola, remitiendo el Proyecto de Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación de una fracción de terreno para Equipamiento Público Comunidad Campesina La Perdiz, adjuntando el Informe Legal INF.LEGAL SMAJ No. 209/2025 elaborado por la Abg. Liz Yoselin Espada Montenegro Responsable de Análisis y Gestión Jurídica -SMAJ dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico SMPT No. 011/2025, suscrito por la Arq. Karen Jeannette Aguilera Castro Profesional "B" Responsable de Planificación y Gestión de áreas Públicas Municipales, adjuntando plano de ubicación del área de Equipamiento Publico 1 de la Comunidad Campesina La Perdiz, y Acta de conformidad para la expropiación de terreno a título gratuito, mediante el cual los vecinos de la Comunidad de La Perdiz, manifiestan su conformidad con la expropiación para su análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo, con la finalidad de regularizar el derecho propietario en las oficinas de los registros de Derecho Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 505

La Norma Suprema, en el artículo 283 en el articulo 4 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autonomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal esta conformado por un Concejo Municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa y un Órgano Ejecutivo encabezado por una Alcaldesa o Alcalde, con atribuciones ejecutivas y reglamentarias de conformidad también con el articulo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización - Andrés Ibáñez - Ley No. 031 promulgada el 19 de julio de 2010. La Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I establece como competencias exclusivas; 6. La elaboración de planos de ordenamiento territorial y uso de suelos; 7. Planificar, diseñar, construir, conservar, y administra caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda; 28. El diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal; 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad; 42. La planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el articulo 20 parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, establece que las entidades territoriales Autonomos podrán adquirir bienes mediante Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley.

Que, la Ley N.º 482 - Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece que, "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...) 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública. Que el Artículo 22. (iniciativa Legislativa). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autonomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal; d) Órgano Ejecutivo Municipal. El articulo 23. (Procedimiento Legislativo). El procedimiento legislativo





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

se desarrollará de la siguiente manera: b) El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle.

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

La Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria - INRA en el Artículo 58 (Expropiación).- La Expropiación de la propiedad agraria, procede por causa de utilidad publica calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la Comunidad y según Reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22, Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado. El Artículo 59. (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad publica I. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra 2. La conservación y protección de la Biodiversidad y 3. La realización de obras de interés público. El artículo 61 (Procedimiento). II. La expropiación por causa de utilidad publica relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades de órganos interesados. El artículo 62 (Inscripción en Derechos Reales). La Inscripción de la propiedad expropiada en el Registro de Derechos Reales no requerirá de escritura pública, siendo suficiente al efecto de la respectiva resolución administrativa o, en su caso, de la Resolución Judicial agraria, que haga lugar la expropiación.

El Decreto Supremo No. 29295, Reglamento a la Ley INRA en el Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público). Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento. La expropiación parcial por la realización de obras de interés público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias descrita en la Sección III del presente Capítulo.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 28 de octubre de 2025, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente tramite con el Informe Legal CMP.-INF.LEGAL. No.68/2025 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez, el Informe Técnico INF.TEC UPMOP No. 34/2025, emitido por el Arq. Marcos Hugo Rodríguez Oyola, y el Informe de la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Públicas, COM. UPMOP No. 47/2025 conformado por los Cjles. María Isabel Suarez Oyola y Vivian Duabyakosky Jordán, recomendando se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de **“DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO DESTINADO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO 1- COMUNIDAD CAMPESINA LA PERDIZ”**; por lo que se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los cinco (5) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:

